



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 30 OCT 2000

VISTO el expediente N° 221/2000 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y los informes N° 799/2000 y 893/2000 referidos a la investigación practicada sobre la compra de equipamiento en el Hospital Regional Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que se practicó la revisión sobre la documentación correspondiente a la adquisición de una Servocuna y de una Incubadora de Circuito Cerrado, ambas de Terapia Intensiva.

Que, de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, se han producido OBSERVACIONES sobre tales actuaciones.

Que corresponde requerir a la Presidencia del Consejo de Administración de dicho Hospital las respuestas correspondientes a las OBSERVACIONES mencionadas precedentemente en un plazo perentorio y efectuar las RECOMENDACIONES que se expresan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente, definiendo la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en las mismas, a partir de su notificación.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la Presente, según lo estipulan los Artículos 2°, Inc. b) y 4°, Incisos b) y f) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Efectuar las OBSERVACIONES sobre las actuaciones relacionadas con la adquisición de una Servocuna y de una Incubadora de Circuito Cerrado, ambas de Terapia Intensiva, por parte del Hospital Regional Ushuaia, concediendo al Sr. Presidente del Consejo de Administración, Sr. Guillermo G. Rodríguez, un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente, para que efectúe el descargo del caso a este Tribunal de Cuentas sobre todos los puntos observados.

ARTICULO 2°.- Efectuar las RECOMENDACIONES que se detallan en el ANEXO II, que forma

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

parte integrante de la presente, determinando la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en las mismas, por parte de los funcionarios y agentes del Hospital Regional Ushuaia, a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 1°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 254 /2000 V.A.

T.C.P.
Revisó: g.r.f.
Confeccionó: g.r.f.
Controló:
V.D. 

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

LUISA A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

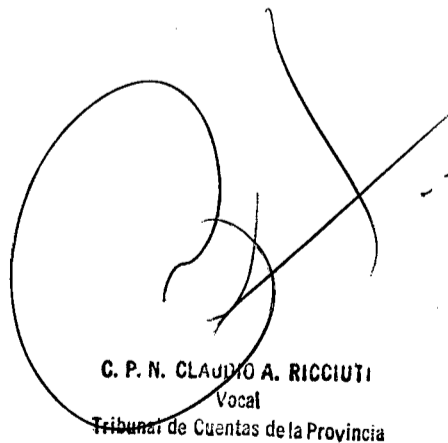


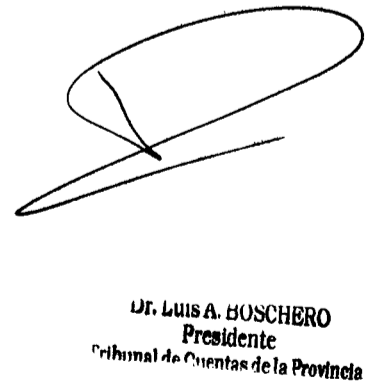
ANEXO I - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 254/2000

OBSERVACIONES - HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

1. Teniendo en cuenta que la compra de los dos elementos se pueden considerar en un mismo concepto: "equipamiento de neonatología", que la expresión de la necesidad del sector se produjo simultáneamente para ambos, que los proveedores de los mismos no se diferencian y, fundamentalmente que el monto total del costo respectivo supera la suma de \$10.000,00, fijado como límite para la Contratación Directa por el Jurisdiccional de Compras vigente para el Hospital en el momento de la contratación (establecido por Decreto N° 420/99), se debió instrumentar un Concurso de Precios considerando todas las formalidades que ello implica, que hubieran garantizado cierta transparencia para este proceso de compra.
2. No se verificó una constancia de recepción de conformidad por parte del sector solicitante de los elementos (Servicio de Neonatología), que permita evaluar la utilidad de los bienes adquiridos. Teniendo en cuenta lo mencionado se requirió al Consejo de Administración del H.R.U., mediante Nota N° 1622/00, el envío de un informe técnico sobre la recepción por parte del sector involucrado. El C.A.H.R.U. respondió a dicha Nota mediante su Informe N° 234/00 (fs. 47/59), remitiendo el "informe técnico" elaborado por el Dr. Roberto Franco, presuntamente responsable del área de Neonatología. Con respecto al contenido de dicho informe, cabe consignar, sin efectuar un análisis especializado, que no puede ser considerado como una "recepción de conformidad", ya que sólo expresa un detalle de la composición del equipamiento recibido, sin opinión sobre la utilidad de los bienes adquiridos de acuerdo a las pretensiones expresadas en los pedidos de provisión, y por lo tanto, sin una definición sobre la conformidad del caso.

T.C.P.
Revisó: D.F.
Confeccionó: D.F.
Controló: D.F.
V.B. M

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

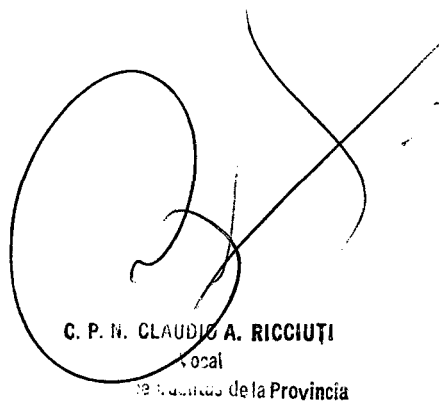


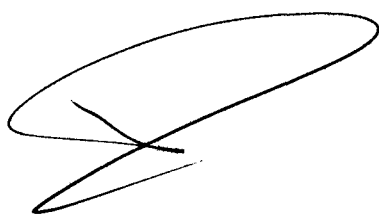
ANEXO II - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°254/2000

RECOMENDACIONES - HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

1. No se instrumentó un Expediente para tramitar las actuaciones en cuestión. Se recomienda que se modifique este procedimiento administrativo en las actuaciones que correspondan a contrataciones, instrumentando un Expediente que las ordene cronológicamente, con el objeto de facilitar su efectividad, seguimiento por parte de los responsables de las mismas y posterior control, tanto interno como externo.
2. En su Nota del 15/08/00, el Jefe de Compras manifiesta que "...se procedió a la solicitud de presupuestos a las firmas Medix, La Comercial y Carel Cirugía...", hecho del cual no existen las constancias correspondientes. En este aspecto cabe aclarar que, sin perjuicio de que si no se instrumenta un Concurso de Precios, estableciendo un proceso de recepción de ofertas y Acta de Apertura del caso, no se puede considerar como tal; el hecho de contar con constancias de pedidos de cotización mejora la valoración del proceso instrumentado, en cuanto a la transparencia del mismo.
3. En cuanto al aspecto estrictamente contable, se verificó en las actuaciones que las imputaciones presupuestarias del caso se instrumentaron en forma extemporánea, por lo que se recomienda que se instrumenten los medios para que en todas las actuaciones que afecten al Presupuesto, las imputaciones correspondientes se practique en la oportunidad en que corresponden a cada etapa de su ejecución.

T.C.P.
Revisó: D.F.F.
Confeccionó: D.F.F.
Controló:
V.S.P. <i>W</i>

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia